



Resistencia, 11 de Julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en estos autos caratulados: **"TRIBUNAL DE CUENTAS - FISCAL DE SUMARIOS N° 1 S/ PRESENTACION REF. INCOMPATIBILIDAD (AGTE. FERNANDEZ RAUL ALEJANDRO)"** Expte. Nro. 3119/16, iniciado con nota de la Fiscal de Sumarios, Sala I "S.P.P." del Juicio Administrativo de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, quien solicita se Dictamine si el agente Raúl Alejandro Fernández, DNI 16.004.002, empleado de SECHEEP, con cargo Supervisor de Nivel I- regido por el Convenio Colectivo de Trabajo 794/06 "E"- se encontraría incurso en incompatibilidad, en los términos de la Ley provincial N° 4865.

Acompaña documental: fotocopia certificada de Informe art. 60 N° 19/2015; Providencia FR JAR N° 2013/15 del Fiscal Relator J.A.R. Sala I; Disposición N° 43/15 Sala I; Oficio N° 1846/15 dirigido al Señor Interventor de S.E.CH.E.E.P.; Providencia del Departamento de Control Procesal del Organismo; Providencia N°185/16 del Sr. Fiscal Relator J.A.R. Sala I e informe N° 9/16 de la Fiscalía de Sumarios, y fotocopia certificada de Legajo N° 2049 del agente Raúl Alejandro Fernández.

A fs. 13 se forma expediente, se da intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldos- a cargo de la Contaduría General de la Provincia -SiReEm- y se requiere al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial y a SECHEEP informe sobre situación de revista, cargo función y haberes y bonificaciones.

A fs. 17 obra contestación de Contaduría General -SIREM-, el agente sería empleado de la empresa Secheep, con cargo de supervisor nivel I, con dedicación funcional 40% desde el 01/12/11 y a partir del 13/12/11 se lo afecta a la Secretaría del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, otorgándole en dicha empresa, licencia sin goce de sueldo con retroactividad al 16/12/13, además existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35 Instituto de Seguridad, Social, Seguros y Prestamos, en el mes de marzo del 2016, como jubilado....

A fs. 22/27 la empresa SECHEEP informa que el Sr. Fernández posee un cargo de Supervisor Nivel I con compensación y dedicación funcional 40% (Resol. de Directorio N° 902411 del 12/12/11), prestando servicios, según nota del 04/04/16 en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Provincia al que se encuentra adscripto hasta el 31/12/16 según Resolución de Directorio N° 1022515 del 30/12/15.



A fs. 29/36 obra informe del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de que el agente Fernandez se encuentra adscripto al Ministerio según Decreto N° 125/16 de la Empresa SECHEEP desde 1° de enero del corriente año hasta el 31 de diciembre, y no percibe ninguna bonificación, ni adicionales, por lo cual únicamente cobra los haberes correspondientes a su lugar de origen.

A fs. 41 obra declaración Explicativa No Jurada del Dr. Raúl Alejandro Fernández: *"...mi cargo es Asesor de Directorio de la empresa SECHEEP, Supervisor nivel "I" con compensación por dedicación funcional, estoy en ese cargo desde Diciembre del 2011. Los horarios de prestación de servicios son de lunes a viernes 6.30 a 13 hs y actualmente estoy adscripto en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial desde desde el 1° enero del 2015. Cumplo funciones de Asesor del Ministro con la misma carga horaria que en SECHEEP..."* Además al ser preguntado si como empleado de SECHEEP, -con cargo Superior del Nivel "I"-, se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo. CONTESTA: *"Que si, en mi cargo en SECHEEP se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo"*.

Que el marco legal aplicable a la cuestión planteada es el Decreto N° 251/13 "Reglamento del Trámite de adscripción de Personal" en el pto. 1 de su anexo expresa que: *"Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v.) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del artículo 4° de la Ley 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia"*.

A su turno el artículo 4° de la Ley 4787... *"A los efectos de la aplicación de esta ley el sector público provincial estará integrado por los siguientes sub-sectores:....d) sub-sector 4. Empresas y sociedades. Este sub-sector esta constituido por las empresas del estado provincial, las sociedades del estado provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresarias donde el estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones"....Para los entes que conforman el sub-sector 4 las disposiciones de esta ley serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el sector público provincial, en tanto no resulten*



incompatibles con las leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades comprendidas en dicho sub-sector. en lo demás serán de aplicación supletoria, con igual limitación.

La Ley 1307 de creación de SECHEEP, en su art. 13 dispone: "Todo el personal que reviste con carácter permanente..., quedará afectado en las relaciones laborales a las disposiciones contenidas en los convenios colectivos de trabajo de los trabajadores de Luz y Fuerza y bajo el régimen previsional correspondiente a los servicios públicos...,"

Atento los considerandos expuestas precedentemente, corresponder analizar la situación laboral del agente Fernandez Raúl Alejandro, en atención a que el mismo pertenece a la planta permanente de una Empresa del Estado -SECHEEP- y por tal, regido por el Convenio Colectivo de Trabajo y no por el Estatuto de Empleo Público (ley 2017). Las Empresas del Estado Provincial cuentan con un régimen jurídico propio sobre todo en lo que atañe en sus relaciones con la administración y demás aspectos regulados por el derecho público que por tratarse de regulaciones de derecho administrativo son de competencia local; y el personal subalterno, empleado u obrero, se rige por Convenio Colectivo de Trabajo, que en el caso de SECHEEP se aplica el CCT 794/06.

Así, se concluye que el personal subalterno de SECHEEP, en el caso, Supervisor Nivel "I"- como lo es el del Sr. Fernández, queda fuera de la aplicación de Decreto 251/13 en lo que hace a su relación laboral.

Siendo así, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, no puede dictar instrumento legal -Dto. 125/16- alguno por el cual adscriba a un personal de dicha Empresa del Estado para que cumpla funciones en el primero, ya que la única norma que prevé la institución de la adscripción de un personal de un lugar de trabajo a otro es el Estatuto de Empleado Público, Ley 2017 y Ley 1276, que escapan a los que se rigen por CCT.-

Según obra a fs. 30 de autos, por Decreto N° 2319/14 se prorroga la adscripción en análisis, y en los considerandos del mismo decreto se expresa " *Que la medida propiciada precedentemente se debe exceptuar de las Disposiciones del Decreto 251/16*"; lo cual abona mayor confusión a la situación planteada, comprometiendo la Gestión General Administrativa.-

Es oportuno resaltar que la designación del Sr. Fernandez en la Empresa del Estado, la Resolución 902411 (ver fs. 25) expresó en su considerando: "*Que es necesario contar con personal*

profesional debido a los procesos y tareas a cargo de los gente para el logro de una mejor eficiencia y eficacia en la utilización de recursos humanos y técnicos, ...".

El Dr. Fernández declaró que no percibe remuneración o bonificación alguna del lugar donde se desempeña, sino que solo cobra su sueldo del lugar de origen SECHEEP.

Atento la naturaleza de la relación laboral del Sr. Fernandez en su lugar de origen, no corresponde la figura de la Adscripción con el régimen del Dto. 251/13, como tampoco resulta pertinente dicha figura para que el agente se desenvuelva en otra área ajena a la cual pertenece en razón de los fundamentos para su designación en la empresa energética.

Sin perjuicio de ello, en razón de la consulta inicial, cabe mencionar que no se está ante una situación de Incompatibilidad en el marco de al Ley 4865 ya que no se dieron los requisitos exigidos por la ley, al no haber acumulación de más de un empleo, funciones, salarios, ni superposición de horarios,

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por las leyes 3468 y 4865

RESUELVO:

I.- **CONCLUIR** que no existe incompatibilidad en el marco de la Ley 4865 por parte del agente Raúl Alejandro Fernández, DNI 16.004.002 como empleado de planta permanente de la Empresa SECHEEP, - Supervisor de Nivel I- regido por el Convenio Colectivo de Trabajo 794/06, actualmente adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- **HACER SABER** que en resguardo de la Gestión General Administrativa, y atento las previsiones del Decreto 251/13, ley 2017, ley 1276 y el CCT 794/06, no corresponde la aplicación de la figura de la Adscripción para la situación planteada, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

III.- **NOTIFICAR** personalmente o por cédula, remitiéndose copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco y a la Empresa SECHEEP.

razón Mesa de Entradas y Salidas.- **LIBRENSE** recaudos pertinentes y tome

RESOLUCION N°: **1941**
Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas